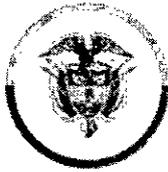


Interlocutorio: No. 416  
Proceso: Verbal Sumario de Restitución de tenencia en comodato  
Demandante: Carlos Víctor Jaramillo Hoyos  
Demandado: Aracelly Largo Alarcón  
Radicado: 2021-00030-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022).

### I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, en torno al escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada ARACELLY LARGO ALARCON, con posterioridad al auto interlocutorio No. 340 del 30 de junio de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación de costas procesales dentro del presente trámite; memorial que denominó *“Pronunciamiento a la aprobación de las costas fijadas por el Despacho.”*

### II. CONSIDERACIONES

Como ya se indicó en el ítem anterior, el apoderado judicial de la unidad accionada elevó escrito exponiendo sus reparos con el monto de las costas liquidadas por parte de esta dependencia judicial, señalando al efecto, que el Despacho se encuentra relacionando el siguiente rubro: ***“Gasto de desplazamiento: recibo No. 04872 del 16 de febrero de 2022...\$150.000”***; cuando en realidad, la diligencia de inspección judicial fue objeto de aplazamiento, toda vez que no fue evacuada por un error involuntario en la notificación de la providencia que programó tal actuación; por tanto, depreca que esta suma no se tenga en cuenta. Agregó, que la suma mencionada legalmente no se debe cobrarse a su representada, ya que la situación presentada no es propiamente carga de su defendida.

Por último, informó que el bien inmueble objeto del presente trámite se encuentra desocupado desde el 18 de abril de 2022, y se encuentran a la espera que el demandante consigne el dinero a órdenes del proceso *“para proceder con la orden que se nos dé por parte del honorable despacho, para la entrega de las llaves del inmueble mencionado” -sic-*

Bien, del contenido de la misiva presentada, puede evidenciarse que se está exteriorizando una inconformidad por la unidad demandada, respecto de lo decidido por el Juzgado, lo que permite inferir que en realidad se está

Interlocutorio: No. 416  
Proceso: Verbal Sumario de Restitución de tenencia en comodato  
Demandante: Carlos Víctor Jaramillo Hoyos  
Demandado: Aracelly Largo Alarcón  
Radicado: 2021-00030-00

presentando un recurso de reposición, frente al cual se apresta el Juzgado a realizar los siguientes razonamientos.

Acorde con los argumentos esbozados, debe decirse que, efectivamente tal y como se menciona por parte del quejoso, esta dependencia judicial no pudo evacuar la diligencia de inspección judicial programada para el 16 de febrero del cursante año, esto, en virtud a que, por un error involuntario en la notificación del auto, la parte accionada no fue enterada; razón por la cual, finalmente, la mencionada diligencia y practica de prueba, no surtió su efecto; en tanto, existía la necesidad incuestionable de salvaguardar los derechos y garantías procesales que le asistían a la parte accionada, determinándose así, por parte del despacho, el aplazamiento de la audiencia y reprogramando la misma.

A partir de lo expuesto, esta judicial debe indicar que en esta oportunidad razón le asiste al recurrente, pues el gasto realizado por parte de la unidad demandante, no debe atribuírsele a su representada, toda vez que no se hizo efectivo el encuentro programado, y más, a sabiendas que el mismo, de haberse realizado, pudo haber menoscabado el debido proceso y por contera, los derechos de contradicción y defensa de la parte querellada.

Por ello, puede estimarse, que los costos sufragados por la apoderada accionante, en su momento, no surtieron el efecto de útil que ha fijado la doctrina y la jurisprudencia al respecto; pese a que, como ya se refirió, la imposibilidad de materializar la audiencia fue responsabilidad del Despacho. No obstante, es de destacar, que tal situación no acarrió vicios para las partes, grave perjuicio, o impedimento para desatarse la litis, por lo que, igualmente acudiendo al principio de justicia material y equidad, resulta razonable exonerar a la señora Largo Alarcón, del valor correspondiente a gastos de desplazamiento para esa fecha.

A propósito del tema examinado, resulta oportuno traer a colación, un comentario que se hizo frente al artículo 366 del Estatuto General del Proceso (liquidación de costas y agencias en derecho), en ejemplar de editorial LEYER quinta edición, donde se anota:

“Respecto de las expensas, el Código señala los requisitos específicos para su procedencia, y exige que aparezcan comprobados, hayan sido útiles, y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, de manera similar a como lo prevén otros ordenamientos. No obstante, la utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso, como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aun cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, como lo sugiere el actor pues, como fue explicado, su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii)

Interlocutorio: No. 416  
Proceso: Verbal Sumario de Restitución de tenencia en comodato  
Demandante: Carlos Víctor Jaramillo Hoyos  
Demandado: Aracelly Largo Alarcón  
Radicado: 2021-00030-00

legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley (C.P., artículo 230)".

De lo citado, puede entenderse, que el funcionario judicial como director del proceso, también cuenta con una discrecionalidad en la fijación del monto de las expensas; lo anterior, completamente ligado a la naturaleza del proceso y todas las actuaciones útiles y proporcionales que puedan observarse dentro de la gestión judicial del litigante, por lo que, en modo alguno podría mirarse como una arbitrariedad el hecho de inclinarse por una liquidación justa y acertada, pues las costas procesales no solo deben encontrarse probadas dentro del dossier, sino además ser justificadas por el extremo que los reclama.

Finalmente, es preciso enfatizar que, si bien, la disyuntiva que en este momento se presenta, tiene que ver con una actividad propia del Juzgado, conforme ya ha sido expuesto, lo cierto es que la omisión en que se incurrió deviene del mismo quehacer judicial y el cumulo de actividades que se deben desarrollar, propios de la carga laboral de estos estrados judiciales, lo que deja al descubierto, que este tipo de particularidades de manera eventual se pueda presentar, es decir, resultan previsibles, lo cual, desde la óptica de la proporcionalidad, no podría tacharse como una negligencia o una incuria malintencionada.

Quiere decir ello, que situaciones como la reflejada, corresponden finalmente a la actividad que circunda los procesos litigiosos y el interactuar procesal de las partes y la misma judicatura; y, las vicisitudes que se deben sortear, como la acontecida, hacen parte de las gestiones propias del mandato otorgado.

Es por ello, que, expuesto lo anterior, esta instancia nuevamente pasa a liquidar las costas de la siguiente manera:

Gastos de desplazamiento: recibo No.04874 del 28 de febrero de 2022.....	\$150.000
Notificaciones.....	\$ 11.000
Agencias en derecho.....	\$1.000.000
Total.....	\$1.161.000

Entonces, verificados y corregidos los montos, esta Dependencia judicial, no cuenta con camino diferente que ordenar la modificación de la liquidación de costas, quedando en firme la presente.

Interlocutorio: No. 416  
Proceso: Verbal Sumario de Restitución de tenencia en comodato  
Demandante: Carlos Víctor Jaramillo Hoyos  
Demandado: Aracelly Largo Alarcón  
Radicado: 2021-00030-00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio,  
Caldas,

### III. RESUELVE

**Primero. - MODIFICAR** la liquidación de costas procesales, causadas dentro del presente verbal de sumario de restitución de inmueble con tenencia en comodato, incoado a través de mandatario judicial por parte del señor CARLOS VICTOR JARAMILLO HOYOS, en contra de la señora ARACELLY LARGO ALARCON. De la siguiente manera:

Gasto de desplazamiento: recibo No. 04874 del 28 de febrero de 2022.....	\$150.000
Notificaciones.....	\$ 11.000
Agencias en derecho.....	\$1.000.000
<b>Total</b> .....	<b>\$1.161.000</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez